

**Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
AV. ROQUE SÁENZ PEÑA N° 788, PISO 9°, CIUDAD DE BUENOS AIRES

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
CONTRATACION DIRECTA 29 inc. 3-08/2025**

EXPEDIENTE ELECTRONICO N°: EX-2025-00012799-TSJ-DMEAYA

OBJETO DEL LLAMADO: Contratación de la provisión, control y colocación de baterías a los cuatro (4) equipos UPSs detallados, que se encuentran conectados a servidores y equipos de comunicación de las distintas sedes del Tribunal Superior de Justicia (Cerrito 760, Diagonal Roque Sáenz Peña 788 / Carlos Pellegrini 313), de acuerdo a las características detalladas en el Anexo II (Pliego de Especificaciones Técnicas).

TIPO DE ACTO: Contratación Directa (artículo 29 inc. 3 de la ley n° 2095)

PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 30 días

LUGAR DE RECEPCIÓN DE SOBRES: Avenida Roque Sáenz Peña n° 788, 9° piso, Dirección Mesa de Entradas y Archivo de la Dirección General de Administración. Horario: 09:00 a 16:00.

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Avenida Roque Sáenz Peña n° 788, 9° piso, Dirección Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración

FECHA Y HORA DE APERTURA: 10 de junio de 2025, a las 12:00 hs.

PEDIDO DE COTIZACION

DIRECCIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES

Av. Roque Sáenz Peña 788 – Piso 9º C.P. C1035AAP

Ciudad de Buenos Aires

EXPEDIENTE ELECTRONICO: EX-2025-00012799-TSJ-DMEAYA

SEÑORES DE:

DOMICILIO:

MANTENIMIENTO DE OFERTA: 30 días

PLAZO DE ENTREGA: 30 días hábiles desde la firma de la Orden de Provisión.

CONDICIONES DE PAGO: conforme lo establecido en la cláusula 26 del PCP

SIRVASE COTIZAR PARA EL: 10/06/2025, a las 12:00, LO SIGUIENTE:

RENGLÓN	CANTIDAD	ARTICULOS
1	4	Provisión e instalación de baterías para los equipos UPSs existentes, según las especificaciones técnicas que forman parte del presente Anexo II.
		PLAZO DE ENTREGA: 30 días hábiles desde la firma de la Orden de Provisión.
		Condiciones: Los precios deberán incluir IVA
		Las empresas cotizantes deberán cumplir con lo establecido en las Condiciones Particulares (Anexo I) y Especificaciones Técnicas (Anexo II), que forman parte de la presente contratación. La presente contratación se regirá por las disposiciones de la ley n° 2095 texto consolidado por la ley n° 6764 y las contenidas en el Pliego Único de Condiciones Generales, en el Pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas correspondiente. Supletoriamente, será de aplicación la reglamentación vigente a la ley 2095.
		Dirección de Compras y Contrataciones. Teléfono: 4370-8500, interno 2204/2212/14/43 Mail compras@tsjbaires.gob.ar

NOTA: La oferta debe realizarse en formularios del oferente con membrete, en original, con firma y aclaración, n° de CUIT, en ARS/USD según corresponda, con IVA incluido y se presentará en la Mesa de Entradas y Archivos de la Dirección General de Administración, sita en Avenida Roque Sáenz Peña 788, 9º piso, de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00.

**TEXTO APROBADO POR DISPOSICIÓN DI-2025-077-DGA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1°. AMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el presente articulado constituyen el PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra, permutas, permisos y concesiones de uso que celebre el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, comprendidos en la ley n° 2095 texto consolidado por ley n° 6764 modificatoria, y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente en la normativa citada, o sujetos a un régimen especial.

Artículo 2°. NORMATIVA APLICABLE

El presente llamado a licitación y/o contratación se regirá por las disposiciones de la ley n° 2095 texto consolidado por la ley n° 6764 (BOCBA n° 7022) y las contenidas en el presente Pliego Único de Condiciones Generales, en el Pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas correspondiente. Supletoriamente, será de aplicación la reglamentación vigente a la ley 2095 aprobada por el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando no mediara regulación expresa en el presente Pliego y aquella no sea incompatible con las regulaciones aquí establecidas.

Artículo 3°. ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita, salvo en los casos en los que —en forma fundada y por sus características— se determine su obtención mediante previo pago de una suma a establecer en la convocatoria, la que no podrá superar el uno por ciento (1%) del monto estimado de la compra.

En este último caso, sólo se tendrán en cuenta las ofertas presentadas por los oferentes que hayan abonado el arancel correspondiente al valor del pliego de manera previa a la apertura del acto licitatorio. El importe recibido por la Administración por la venta de pliegos no será devuelto a los adquirentes en ningún caso, aun cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la licitación o se rechazaran todas las ofertas.

Artículo 4°. COMUNICACIONES

Para las comunicaciones que se realicen entre el Organismo licitante y los interesados, oferentes y adjudicatarios se ha de priorizar la vía electrónica, pero podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio de comunicación pasible de acreditación en la actuación. No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

Artículo 5°. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD (RIUPP)

Las/os interesadas/os en participar en los procedimientos de selección deberán haber iniciado el trámite de inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad, dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones. (RIUPP).

Es condición para la preadjudicación que el proveedor se encuentre debidamente inscripto en el RIUPP y con la documentación de respaldo actualizada. En el caso de contratación menor, la correspondiente inscripción debe estar cumplida en forma previa a la adjudicación. Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el proveedor debe estar inscripto en forma previa a la preselección y adjudicación. Asimismo, el oferente deberá haber iniciado el trámite de inscripción previo al momento de la apertura de las ofertas.

La inscripción debe realizarse por la/el interesada/o a través de medios informáticos en el sistema Buenos Aires Compras BAC registrado en la página <https://www.buenosairescompras.gob.ar/Inscripcion.aspx>. El trámite de inscripción se inicia con la solicitud que el interesado envía en forma electrónica y queda concluido con la presentación y aceptación de la totalidad de la documentación respaldatoria. Finalizado el trámite y aprobada la documentación aportada el proveedor obtendrá electrónicamente su estado registral. Los proveedores deben mantener la documentación, actualizada, cumplimentando el trámite de actualización en el centro de Atención a Proveedores (CAP).

Artículo 6°. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO

Se considerará como domicilio legal el declarado en calidad de constituido en el RIUPP. A efectos de las comunicaciones electrónicas previstas en el artículo 4, los interesados, oferentes y adjudicatarios deberán constituir una dirección de correo electrónico. En su defecto, se tendrá por consignada en los datos del estado registral obrante en el RIUPP.

Artículo 7°. CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (LEY N° 269)

Previo a la adjudicación, el Tribunal constatará la información que surja de la constancia emitida por el RIUPP respecto de la anotación de los oferentes en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la ley n° 269 y, en caso de tratarse de personas jurídicas, de sus máximos responsables. Si dicha información no surgiera de las constancias emitidas por el RIUPP, el Tribunal la requerirá directamente al Registro de Deudores Alimentarios.

Artículo 8°. CONSULTAS

Las consultas relacionadas con los distintos procesos licitatorios se realizan ante la Dirección de Compras y Contrataciones (DCC) mediante correo electrónico compras@tsjbaires.gob.ar, o al teléfono 4370-8500 interno 2214, o por escrito, hasta los tres (3) días previas a la fecha establecida para la apertura de las ofertas (no se tendrá en cuenta, en ningún caso, el día de la apertura de las ofertas). Asimismo, y en base a la naturaleza de la contratación, podrán fijarse plazos distintos al establecido y cuando se trate de procedimientos de contratación regidos por los Artículos 29 y 39 de la Ley N° 2.095 en los cuales el período entre la publicación del llamado

o su postergación y la apertura de ofertas sea menor o igual a dicho plazo, en la documentación que rija el proceso podrá fijarse un plazo menor; en caso de no fijarse éste se establece por el término de un (1) día.

Las respuestas o aclaraciones formuladas por la Dirección de Compras y Contrataciones (DCC) respecto de las consultas efectuadas por los particulares u oferentes con relación a la licitación o contratación serán comunicadas a cada uno de los oferentes de conformidad con lo previsto en el Artículo 4º. Comunicaciones.

Artículo 9º. CONDICIÓN FRENTE AL IVA:

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se comunica que este organismo reviste la condición de exento.

En consecuencia, en las ofertas no deberá discriminarse el importe correspondiente a la incidencia de este tributo, el que será incluido en el precio cotizado.

El número de CUIT correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el 30-70174786-7.

Artículo 10º. DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR:

Las/os interesadas/os en presentarse a procedimientos de selección en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán adjuntar a la oferta una declaración jurada de la que resulte que el oferente, concursante o postor en el caso de personas humanas, o que los directores o miembros del órgano de administración, en el caso de personas jurídicas, no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley. Para ello, suscribirán el formulario denominado como "Declaración Jurada de Aptitud para contratar".

La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos o de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato, se hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción de rescisión del contrato.

Artículo 11. DECLARACIÓN JURADA DE PROPUESTA COMPETITIVA:

Las/os interesadas/os en presentarse a procedimientos de selección en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán adjuntar a la oferta una declaración jurada de propuesta competitiva conforme lo establecido en el art. 16 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por ley n° 6764).

Artículo 12. PROCEDIMIENTO POR SISTEMAS ELECTRÓNICOS

Los procesos de compras y contrataciones se realizan utilizando sistemas electrónicos o digitales, los que abarcan todas las instancias y actos administrativos del proceso. Los

documentos digitales tienen el mismo valor legal que los documentos en soporte papel y son considerados como medio de prueba de la información contenida.

Artículo 13. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas se presentan en la forma indicada en el documento del llamado, cumplimentando todas las previsiones que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el presente pliego que, junto con la documentación adicional, folletos y todo tipo de documentos que el oferente adjunte electrónicamente, integrarán la oferta.

Para el caso de que los pliegos prevean la presentación de muestras o la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos deben individualizarse en la oferta y ser presentados ante la Dirección de Compras y contrataciones o donde sea indicado, en la fecha, hora y lugar que establezcan los pliegos de bases y condiciones particulares

Para el caso de que, por circunstancias objetivas que así lo ameriten, se disponga que las ofertas sean presentadas en soporte papel, éstas deben presentarse por duplicado y estar firmadas por el oferente o su representante legal en todas sus fojas, incluidas aquellas que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, más la documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el oferente adjunte, y foliadas en forma correlativa. La firma debe encontrarse aclarada e indicarse el carácter del firmante, quien debe presentar, además, la documentación que acredite el carácter invocado.

Artículo 14. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la oferta importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no es necesaria la presentación de los pliegos de bases y condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados como requisitos junto con la documentación que integra la misma.

Artículo 15. COTIZACIONES PARCIALES

El oferente debe formular oferta por la totalidad de las cantidades solicitadas para cada renglón, salvo que los pliegos en sus Cláusulas Particulares admitan cotizaciones parciales. Asimismo, sólo en el caso de que la oferta contemple la totalidad de los renglones y cantidades solicitadas, el oferente podrá ofrecer descuento sobre la base de su adjudicación íntegra.

Artículo 16. GARANTÍAS

16.1. CLASES

a) **De mantenimiento de Oferta:** En el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá constituirse por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. Cuando se trate de ofertas por servicios deberá tenerse en cuenta el valor total del servicio, es decir, el que resulte del valor mensual, por hora, o el que se requiera en las cláusulas particulares, por la totalidad en tiempo del servicio que se solicite.

En los casos de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el valor de la garantía de oferta no debe ser menor al 5% sobre el monto total del presupuesto oficial de la compra o contratación. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto.

En los casos que corresponda la integración de la garantía de oferta, su falta de presentación dará lugar al descarte de la misma.

En caso de resultar adjudicatario, esta garantía se prolongará hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.

b) **De cumplimiento del contrato:** En el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, deberá constituirse por un monto no menor al diez por ciento (10%) sobre el valor total de la adjudicación.

El adjudicatario deberá integrar la suma correspondiente a la garantía de cumplimiento en el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En caso de que no la integre será intimado en forma fehaciente y, vencido el plazo sin que se haya cumplido con tal obligación, podrá darse por rescindido el contrato con la pérdida de la garantía de adjudicación, o de un monto equivalente a dicha garantía.

c) **Contra garantía:** deberá constituirse por el cien por ciento (100%) sobre el monto que reciba el adjudicatario en concepto de adelanto, en caso de haberse previsto esta posibilidad en el Pliego de Cláusulas Particulares.

d) **De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones:** En el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del dos por ciento (2%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.

e) **De impugnación a la preselección/preclasificación para el caso de licitaciones de etapa múltiple:** En el supuesto de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del cuatro por ciento (4%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.

f) **De impugnación a la preadjudicación de las ofertas:** En el supuesto de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del cuatro por ciento (4%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

g) Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán fijar otras garantías tomando en cuenta las características y naturaleza de las obligaciones que emanen de la respectiva contratación.

h) Los porcentajes de las garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento del contrato serán fijados en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

i) Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

16.2. FORMAS DE CONSTITUCIÓN

Las garantías pueden constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la Jurisdicción o entidad contratante. Deberá efectuarse a nombre del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Cuenta Corriente n° 360/3 radicada en la sucursal n° 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

b) Mediante cheque certificado contra una entidad bancaria. El Tribunal depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones. Cuando la garantía se integre mediante el depósito en efectivo (apartado a), este deberá efectuarse a nombre del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Cuenta Corriente n° 360/3 radicada en la sucursal n° 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires. En caso de optar por el cheque certificado previsto por el presente apartado, ese medio de pago deberá estar emitido a favor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se deberá constatar el ingreso del monto correspondiente a través de la Dirección de Tesorería.

c) Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción del Tribunal. A tal efecto, el fiador deberá constituirse en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del Arts. 1583 y siguientes del Código Civil y Comercial, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

d) Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del Tribunal.

e) Mediante títulos públicos emitidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ellos deberán ser depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden del Tribunal y con identificación del procedimiento de selección del que se trate. El monto ha de calcularse tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o mercado correspondiente, lo que será certificado por las autoridades bancarias al recibir el depósito. En caso de liquidación de los valores de los títulos en cuestión, se formulará el cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones que rigen para la devolución de las garantías.

f) Afectación de créditos que el oferente o adjudicatario tenga liquidados, firmes y a disposición de su cobro en organismos de la Administración del Gobierno de la Ciudad, a cuyo efecto el interesado deberá presentar la certificación pertinente en la fecha de constitución de la garantía.

La elección de la forma de la garantía queda a opción del oferente o adjudicatario, excepto que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares exprese indicación taxativa con respecto a algún tipo de garantía en especial.

A pedido del oferente o adjudicatario y previa aprobación por parte del Tribunal, las garantías podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud.

En todos los casos, las garantías deben ser constituidas a entera satisfacción del Tribunal.

16.3. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

a) Serán devueltas de oficio:

- i. Las garantías de mantenimiento de oferta a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez adjudicada la contratación y a los oferentes que resulten adjudicatarios, una vez que hayan presentado la garantía de cumplimiento de contrato.
- ii. Las garantías de cumplimiento de contrato una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del Tribunal, salvo que esté afectado por una garantía técnica, la que será devuelta una vez operado el vencimiento del período de dicha garantía.

b) A solicitud de los interesados, podrá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

La Dirección de Compras y Contrataciones notificará a los oferentes o adjudicatarios por correo electrónico o por cualquiera de los medios previstos en Pliego de Bases y Condiciones Particulares cuando las garantías oportunamente presentadas se encuentren a su disposición para proceder a su retiro.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días desde esta notificación, no podrá reclamarse su devolución.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente implica la renuncia tácita de su derecho a la devolución de la garantía respectiva, pudiendo la Dirección de Compras y Contrataciones proceder a la destrucción del instrumento mediante el cual se formaliza la citada garantía.

Artículo 17. EXENCIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS

No resulta necesario presentar garantías de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la oferta no supere las cien mil (100.000) unidades de compra.
- b) Cuando el monto de la orden de compra o instrumento contractual no supere las cien mil (100.000) unidades de compra.
- c) En las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del artículo 29 de la ley nº 2095 (texto consolidado por ley nº 6764), cuando así expresamente lo estableciera su reglamentación.
- d) Contrataciones de artistas y profesionales.
- e) Contrataciones de avisos publicitarios.
- f) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- g) Cuando se dé cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo el caso de rechazo. En el supuesto de rechazo, el plazo para la

integración de la garantía de cumplimiento de contrato se cuenta a partir de la comunicación fehaciente del mismo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedan en caución y no pueden ser retirados por el adjudicatario sin previamente integrar la garantía que corresponda, siempre y cuando la Administración no deba proceder al decomiso de los elementos rechazados.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios deberán constituir las garantías respectivas en caso de disponerlo el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En el caso que el bien o servicio se encuentre amparado con una garantía técnica, la garantía de cumplimiento de contrato igualmente deberá ser constituida.

Artículo 18. ANUNCIO DE LA PREADJUDICACIÓN/PRESELECCIÓN

La preadjudicación se publicará en la página del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Internet.

En el caso de las licitaciones Públicas y Privadas, se publicará además en el Boletín Oficial, por el término de un (1) día.

Cuando se trate de procesos de etapas múltiples, la preselección se publicará en la página del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Internet.

El resultado de las preselecciones, al igual que las preadjudicaciones, se comunicará a todos los participantes del proceso licitatorio. Todas las comunicaciones mencionadas en el presente artículo son efectuadas a los oferentes antes del día de la publicación de los anuncios.

Artículo 19. PLAZO PARA IMPUGNAR

Los interesados podrán formular impugnaciones a la preadjudicación o a la preselección dentro del plazo de tres (3) días, a computar a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad para las licitaciones o concursos públicos y privados y a partir del primer día de publicación del anuncio en el sitio web del Tribunal para los procedimientos de contratación directa.

La autoridad competente resolverá las impugnaciones deducidas, previo dictamen de la Asesoría Jurídica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, la Asesoría Jurídica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, también tomará intervención antes de la adjudicación y aun cuando no se hubieran deducido impugnaciones.

La impugnación del pliego puede ser recibida hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de apertura de las ofertas, no encontrándose comprendido el día del acto dentro de mencionado plazo, y se tramita por cuerda separada. Para los procedimientos de selección en los cuales el plazo entre la publicación del llamado y la fecha de apertura de ofertas sea menor a setenta y dos (72) horas, será recibida siempre hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de apertura de ofertas no encontrándose comprendido el día del acto dentro de mencionado plazo, y se tramita por cuerda separada.

Artículo 20. PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES

Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones al Pliego, a la Preselección/ Precalificación y/o la Preadjudicación por parte de los oferentes, el depósito de los porcentajes expresados en el artículo 15.1 respecto a la garantía de impugnación.

El depósito deberá efectuarse a favor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cuenta corriente n° 360/3 radicada en la sucursal n° 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires y sólo será reintegrado a los oferentes en el caso que su impugnación prospere totalmente.

Las impugnaciones deberán ser presentadas de la forma que se prevea en los Pliegos de Condiciones Particulares dentro del plazo fijado en el artículo 19 del presente, junto con la correspondiente boleta de depósito o constancia de transferencia; caso contrario no será considerada como impugnación.

Artículo 21. PRERROGATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuando se estime que el precio de la mejor oferta presentada resulta excesivo podrá solicitarse a todos los oferentes una mejora en el precio de la oferta, a los fines de conseguir lo más conveniente a los intereses del Tribunal, por aplicación de los principios de eficiencia y eficacia y economía previstos en la ley.

Artículo 22. DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO

El Tribunal puede dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Artículo 23. CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Las facturas deberán ser confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y presentadas de la forma en que se prevea en los pliegos de Condiciones Particulares, documento que habilita la emisión del Parte de Recepción Definitiva, dando inicio al circuito de pago, excepto en aquellas contrataciones en que se pacte un pago por anticipado.

Artículo 24. PAGO – PLAZOS

El pago se efectuará dentro del plazo de treinta (30) días de la emisión del Parte de Recepción Definitiva o de la fecha de recepción en conformidad de la respectiva factura, lo que ocurra último, y se efectuará por la Dirección de Tesorería.

Artículo 25. MORA

En caso de producirse la mora en el pago, será de aplicación la tasa pasiva del Banco de la Ciudad de Buenos Aires para operaciones de plazo fijo a treinta (30) días.

La nota de débito por intereses deberá ser presentada hasta los 30 días posteriores de efectuada la acreditación en la cuenta bancaria. Vencido dicho plazo, se pierde todo derecho a reclamo.

Artículo 26. MONEDA DE COTIZACIÓN Y DE PAGO

La moneda de cotización y pago será el Peso (\$), moneda de curso legal en la República Argentina. En circunstancias especiales debidamente justificadas, el pliego de cláusulas particulares podrá admitir que la cotización pueda realizarse en otra moneda.

Artículo 27. PLAZO DE ENTREGA

Los adjudicatarios deben cumplir la obligación en la forma, plazos o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 28. FLETE Y DESCARGA

El flete y la descarga serán por cuenta del adjudicatario, salvo indicación en contrario expresada de manera fehaciente en las Condiciones Particulares.

Artículo 29. CIERRE POR VACACIONES

No serán tenidas en cuenta para la adjudicación aquellas cláusulas impuestas por las firmas oferentes referidas al cierre por vacaciones. La correspondiente orden de provisión deberá recibirse en los términos reglamentarios y se efectuarán las entregas a las que se hubieran obligado dentro de los plazos requeridos en el acto licitario.

Artículo 30. COMPETENCIA JUDICIAL

Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, ambas partes quedan sometidas a la competencia de los juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Artículo 31. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Es causal de rechazo de la propuesta u oferta, en cualquier estado de la contratación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieran deducir, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del cocontratante y en el contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del cocontratante y en el contrato hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésta haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona hiciere valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Son considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona humana o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producen aún en grado de tentativa.

Artículo 32. ARTÍCULO 43° DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LEY N° 1502

Se pone en conocimiento de todos los oferentes que en todo contrato de concesión de servicios o transferencia de actividades al sector privado deberá darse cumplimiento a lo prescripto por el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la ley n° 1502.

NOTA: Toda la normativa relacionada con el presente articulado se encuentra disponible en la página del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Internet (www.tsjbaires.gob.ar).

DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

Quien suscribe, (Nombre y Apellido Representante Legal o Apoderado) con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que (Nombre y Apellido o Razón Social) CUIT n°, está habilitada/o para contratar con el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en razón de cumplir con los requisitos del Artículo 89 de la Ley n° 2.095 (Ley de compras y contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a j) del artículo 90 del citado plexo normativo.

“Ley de compras y contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires”

Ley n° 2095, texto consolidado por ley 6764, y decreto reglamentario, sus modificaciones y normas complementarias

Artículo 89 – PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

Pueden contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el Artículo 89 y que se encuentren inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores.

Artículo 90– PERSONAS NO HABILITADAS.

No pueden presentarse en los procedimientos de selección del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c) Los cónyuges de los sancionados.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- f) Los inhabilitados.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.

- i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II “De las faltas en particular”, Sección 3°, Capítulo “Prohibiciones en Publicidad” del Anexo I de la Ley nº 451 Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Inciso incorporado por Ley 4486).
- j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.

Artículo 90 Decreto Reglamentario: Las personas que deseen presentarse en procedimientos de selección en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la ley. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 125, 2° párrafo de la Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.764).

El Órgano Rector determina el tratamiento que se da para el caso en que se constate la violación al inciso h) del presente artículo de la Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.764).

Incisos a) a i): Sin reglamentar.

Inciso j) Se desestiman todas aquellas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición.

.....

Firma

Aclaración	
Carácter	

Ciudad de Buenos Aires, _____ de _____ de 2025

DECLARACIÓN JURADA DE PROPUESTA COMPETITIVA

Quien suscribe, (Nombre y Apellido Representante Legal o Apoderado), con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la propuesta presentada por (Nombre y Apellido o Razón Social), CUIT n°, no ha sido concertada con potenciales competidores conforme lo establecido en el art. 16 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por ley n° 6764).

Ley n° 2095 “Compras y Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires” texto consolidado por ley 6764, y decreto reglamentario, sus modificaciones y normas complementarias

Artículo 16 – FOMENTO DE LA COMPETENCIA.

El órgano rector aprobará una Declaración Jurada de Propuesta Competitiva que será exigible en los procesos licitatorios. La declaración establecerá que la oferta realizada no ha sido concertada con potenciales competidores.

Advertida la falsedad en la declaración por la administración, en organismo contratante podrá rescindir el contrato con culpa del contratista e iniciar las acciones judiciales pertinentes por el daño ocasionado.

Si la falsedad en la declaración fuese advertida con posterioridad al cumplimiento del contrato, procederá las sanciones previstas en el artículo 129 de la presente ley.

El organismo contratante deberá rechazar la propuesta u oferta, en cualquier estado del proceso de selección, cuando observase indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia, concurrencia o hubiesen coordinado la propuesta a presentar. El organismo contratante debe informar dicha situación al órgano rector y la autoridad competente en la materia.

Si mediara sanción impuesta por la Autoridad Nacional de la Competencia conforme la Ley Nacional N° 27.442 o la que en un futuro la reemplace por conducta anticompetitiva respecto del contrato, el organismo contratante podrá rescindir el contrato por culpa del contratista.

.....

Firma

Aclaración	
Carácter	

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, _____ de _____ 2025

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
Bases del llamado

1. **Objeto de la contratación:** Contratación de la provisión, control y colocación de baterías a los cuatro (4) equipos UPSs detallados, que se encuentran conectados a servidores y equipos de comunicación de las distintas sedes del Tribunal Superior de Justicia (Cerrito 760, Diagonal Roque Sáenz Peña 788 / Carlos Pellegrini 313), de acuerdo a las características detalladas en el Anexo II (Pliego de Especificaciones Técnicas).
2. **Forma de cotización:** En formularios del oferente con membrete, en original, con firma y aclaración, n° de CUIT, en ARS/USD, con IVA incluido y ajustada a las bases y condiciones fijadas por las cláusulas particulares y especificaciones técnicas. No serán consideradas aquellas ofertas que no se ajusten al principio de cotización previamente establecido. No se aceptarán cotizaciones parciales.

Se considera que el oferente, antes de presentar su oferta, ha tenido en cuenta todo lo necesario para la plena y cabal ejecución del contrato, estando incluidos en los precios todos los costos conexos relativos al servicio propuesto.

En caso de haber discrepancia entre el valor unitario y el total cotizado, se tendrá como válido el importe del primero consignado en la oferta presentada. En ese mismo sentido, la discrepancia entre el precio expresado en letras y en números, se estará por el primero.

3. **Presentación de la oferta:** El oferente formulará su oferta debiéndose ingresar la propuesta en sobre cerrado y por la Dirección Mesa de Entradas Administrativa del Tribunal, sita en avenida Roque Sáenz Peña n° 788, piso 9°, en el horario de 09.00 a 16.00.

Las ofertas que se presenten con posterioridad al horario estipulado para el acto de apertura, serán desestimadas por extemporáneas

4. **Apertura de las ofertas:** El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo de forma presencial en las oficinas del Tribunal, en la fecha y hora prevista para la apertura de ofertas.

Nota:

(i) En caso de producirse causa de fuerza mayor notoria y pública que interrumpa el acto de apertura de ofertas y que afecte el normal desenvolvimiento del proceso en la fecha y hora pactada, el acto de apertura de ofertas tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora

5. **Moneda de Cotización:** La Oferta y el precio de los ítems que conforman el renglón podrá ser cotizado en pesos de la República Argentina (ARS), o en Dólares Estadounidenses (USD). De ser cotizados en Dólares Estadounidenses se pagarán en pesos de la República Argentina al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior de la presentación de la factura emitida por la empresa.

Para la comparación económica de las ofertas, los importes cotizados en moneda extranjera, se calcularán en pesos cotizados al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la

Nación Argentina al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

6. **Mantenimiento de oferta:** Los oferentes proponentes deberán mantener las ofertas por el término de treinta (30) días a contar de la fecha del acto de apertura. Al vencimiento del plazo fijado para el mantenimiento de las ofertas, éstas se prorrogan automáticamente por igual plazo, excepto que el oferente manifieste su voluntad de no renovarla, con una antelación mínima de 10 (diez) días anteriores al vencimiento.
7. **Garantía:** Cuando el importe de la oferta supere las 100.000 unidades de compra (equivalente a \$ 37.000.000,00), es necesario presentar garantías de mantenimiento de la oferta y de cumplimiento del contrato. Estas garantías deberán constituirse en los términos y modalidades previstos por los artículos 93 y 94 de la ley n° 2095 (texto consolidado por ley n° 6764); y de acuerdo con el artículo 16 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
8. **Pliegos:** El pliego de bases y condiciones es gratuito. Puede descargarse de la página del Tribunal en Internet, sector transparencia, carpeta compras y contrataciones “en trámite” o solicitarse por correo electrónico a compras@tsjbaires.gob.ar.
9. **Inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del sector público de la ciudad (RIUPP):** Los interesados en participar en los procedimientos de selección deberán acreditar su inscripción o haber iniciado el trámite de inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad, dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones (RIUPP). Tal como establece el artículo 5° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, en el momento de la adjudicación es condición que el proveedor acredite el estatus de «inscripto» en el RIUPP.
10. **Constitución de domicilio y correo electrónico:** Las firmas participantes deberán constituir domicilio en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires e informar una dirección de correo electrónico en la que se efectuarán todas las notificaciones y/o comunicaciones que sean necesarias durante el proceso de selección de ofertas y en la ejecución del contrato. De omitirse este requisito, se tomarán por válidas la dirección registrada en el RIUPP.
11. **Personas no habilitadas para contratar:** El oferente deberá manifestar bajo juramento no encontrarse comprendido en algunas de las situaciones indicadas en el artículo 90 de la ley 2095. A tal fin, suscribirá el formulario de declaración jurada que integra las bases del presente llamado.

“Artículo 90 – PERSONAS NO HABILITADAS: No pueden presentarse en los procedimientos de selección del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c) Los cónyuges de los sancionados.

- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- f) Los inhibidos.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.
- i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II “De las faltas en particular”, Sección 3°, Capítulo “Prohibiciones en Publicidad” del Anexo I de la Ley 451 Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Inciso incorporado por Ley 4486).
- j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica en las condiciones que determine la reglamentación.”

12. Fomento de la Competencia: el licitante, junto con su oferta, deberá presentar una Declaración Jurada de Propuesta Competitiva conforme lo establecido en la Ley N° 6.379, declarando que la oferta realizada no ha sido concertada con potenciales competidores de acuerdo al formulario. A tal fin, suscribirá la declaración jurada que integra las bases del presente llamado. (Conf. Artículo 16 de la ley 2095 texto consolidado por ley nº 6764 y al artículo 11 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales).

13. Consultas: Las consultas relacionadas con el presente proceso se realizan ante la Dirección de Compras y Contrataciones hasta cuarenta y ocho (48) horas previas a la fecha establecida para la apertura de las ofertas al correo: compras@tsjbaires.gob.ar.

Para consultas sobre las Especificaciones Técnicas comunicarse con:
Hernán Kakazu: hkakazu@tsjbaires.gob.ar

14. Constancia de Visita: Los oferentes deberán visitar indefectiblemente las instalaciones del edificio sede del Tribunal sito en Cerrito nº 760, a fin de imponerse de las características que hacen a la prestación del servicio.

Ante cualquier duda, el oferente deberá solicitar las aclaraciones necesarias, no pudiendo alegar posteriormente causa alguna de desconocimiento.

A fin de concertar la visita, deberá acordarse previamente con la Dirección de Informática y Tecnología con los siguientes contactos:

Hernán Kakazu E-Mail: hkakazu@tsjbaires.gob.ar Tel: 4370-8500 int 2786	Sebastián Soligón E-mail: ssoligon@tsjbaires.gob.ar Tel: 4370-8500 int 2786
--	--

Serán inadmisibles las cotizaciones de los oferentes que no hubieran cumplido con la visita en forma previa a la presentación de su oferta

15. Aclaración de documentación: Con el fin de evaluar correctamente la oferta, el Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de solicitar ampliación o aclaración de la documentación remitida, sin alterar la presentación de la propuesta económica realizada.

16. Forma de Adjudicar: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá o no adjudicar la presente contratación. La adjudicación recaerá sobre la propuesta global que resulte ser las más conveniente y se ajuste a las bases y condiciones establecidas en el presente pliego.

17. Plazo de prestación del servicio: la prestación del servicio de provisión, control y colocación de baterías se realizará en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la suscripción de la orden de provisión.

18. Lugar de prestación: El lugar para la prestación del servicio de provisión, control y colocación de baterías se realizará en los edificios del Tribunal, que se detalla a continuación:

- Dirección: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma Buenos Aires, Cerrito n° 760, C.P. 1010AAP, CABA.
- La sede Carlos Pellegrini 313 reemplazará a Av. Roque Sáenz Peña n° 788, pisos 9° y 10°, por lo que el lugar de prestación dependerá de la fecha de entrega y puesta en funcionamiento del nuevo edificio, pudiendo tener lugar el servicio en una u otra sede, lo cual será notificado formalmente por la Dirección de Informática.

La provisión de los bienes deberá coordinarse con al menos 48 horas de anticipación con la Dirección de Informática y Tecnología, a las siguientes direcciones de e-mail:

producciondit@tsjbaires.gob.ar

Hernán Kakazu: hkakazu@tsjbaires.gob.ar

19. Nombrar representantes ante la adjudicataria: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de designar agentes con autorización para que sirvan de nexo con la empresa que resulte beneficiaria de la presente contratación. La firma deberá dirigirse en primera instancia a la persona designada ante cualquier problema que exista durante la ejecución contractual.

20. Fiscalización general de la prestación: la Dirección de Informática y Tecnología fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, dará instrucciones y notificará las novedades con respecto de la calidad de los bienes.

21. Revocación de procedimiento. El Tribunal Superior de Justicia podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato,

sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (conf. artículo 76 de la ley n° 2095 texto consolidado ley n° 6764).

22. Rescisión. El Tribunal Superior de Justicia podrá rescindir el contrato por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo prescripto en el artículo 116 de la ley n° 2095 texto consolidado ley n° 6764.

23. Penalidades contractuales: Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato o su cumplimiento defectuoso, el Tribunal Superior de Justicia, previa notificación y descargo del adjudicatario, podrá aplicar multas en los términos fijados por el artículo 120 de la ley n° 2095 texto consolidado por ley n° 6764 y su decreto reglamentario, o rescindir el contrato por culpa del adjudicatario. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 129 de la ley de compras y contrataciones y su decreto reglamentario, cuando así correspondiere.

24. Multas: El incumplimiento de las obligaciones convenidas determina en todos los casos la aplicación de multas, que serán fijadas por la Dirección de Compras y Contrataciones sobre la base de los informes producidos por la autoridad de fiscalización y según el siguiente detalle:

- a) Por no realizar la entrega en término, por cualquier causa imputable al adjudicatario: uno por ciento (1%) sobre el valor de lo satisfecho fuera del término previsto por cada siete (7) días o fracción superior a tres (3);
- b) Por no dar cumplimiento al contrato por causas imputables al proveedor un diez por ciento (10%) del monto adjudicado;
- c) Por responder de forma defectuosa a las condiciones determinadas en las especificaciones técnicas debido a causas imputables al proveedor: cinco por ciento (5%) del monto cotizado por el adjudicatario para el ítem correspondiente, por cada reporte informado por la autoridad de fiscalización.

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden que establece el artículo 121 de la Ley 2095 (texto consolidado Ley 6764).

25. Rescisión por culpa del adjudicatario: Frente a la grave negligencia o al incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en este pliego y en las especificaciones técnicas, o cuando el adjudicatario sobrepase las 5 (cinco) faltas sujetas a multas, el Tribunal podrá rescindir la contratación por causas imputables al proveedor mediante decisión fundada.

26. Forma de Pago: Se efectivizará dentro del plazo de quince (15) días de la emisión del Parte de Recepción Definitiva, documento que autoriza la presentación de la factura.

27. Tramitación de Facturas. Las facturas deberán ser confeccionadas conforme a los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y presentadas por correo electrónico a meadm@tsjbaires.gob.ar, de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00 (conf. Art. 110, ley n° 2095 texto consolidado ley n° 6764).

28. Interpretación: En caso de que se suscitaren divergencias entre la oferta y las bases del llamado, tendrán primacía las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas generales y particulares y en las especificaciones técnicas.

Nota: La presente contratación se regirá por las disposiciones de la ley n° 2095 texto consolidado por la ley n° 6764 y las contenidas en el Pliego Único de Condiciones Generales, en el presente Pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas correspondiente. Supletoriamente, será de aplicación la reglamentación vigente a la ley 2095 aprobada por el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando no mediara regulación expresa en el presente Pliego y aquélla no sea incompatible con las regulaciones aquí establecidas.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Servicio de Mantenimiento de UPSs

Objeto: Contratación de la provisión, control y colocación de baterías a los cuatro (4) equipos UPSs detallados, que se encuentran conectados a servidores y equipos de comunicación de las distintas sedes del Tribunal Superior de Justicia (Cerrito 760, Diagonal Roque Sáenz Peña 788 / Carlos Pellegrini 313), acorde al siguiente detalle:

1- Renglón Único

Consistente en la provisión e instalación de bancos de baterías para equipos UPS.

2- Descripción de los servicios

Se prestará el servicio a los siguientes equipos:

- ✓ 3 equipos APC modelo Smart-UPS 3000 ubicados en Cerrito
- ✓ 1 equipo Schneider Smart-UPS 3000 ubicado en Anexo Diagonal o Carlos Pellegrini

Modelo	Detalle	Alojamiento
APC Smart-UPS 3000	RM	Rack comunicaciones
APC Smart-UPS 3000	RM	Rack servidores (U0-1)
APC Smart-UPS 3000	RM	Rack servidores (U2-3)
Schneider Smart-UPS	SMT3000RMI2U	Rack comunicaciones Anexo

3- Cambio de baterías

La actividad deberá completarse en todos los equipos dentro de los 30 días hábiles de la fecha de la orden de provisión correspondiente, incluyendo las tareas de diagnóstico, acondicionamiento de los equipos y comprobación de buen funcionamiento posteriores al recambio.

El proveedor será el encargado directo de realizar el recambio de las baterías y se realizará por fuera del horario de actividad del Tribunal (Lunes a Viernes de 9 a 16 horas) pudiendo el mismo realizarse durante los fines de semana, previa aprobación de la DIT y OyM.

El recambio deberá realizarse en el lugar donde las UPSs se encuentren, evitando traslados y reduciendo al mínimo indispensable el período de tiempo en el que se encuentren fuera de servicio. En caso de ser necesario algún tipo de prueba que pudiera poner en riesgo la operatoria de los equipos, deberá coordinarse previamente para realizarse fuera de horario.

La instalación podrá ocurrir en el mismo día en todas las sedes, o pactarse en distintos días, según disponibilidad por parte de la DIT. En cada oportunidad, el proveedor deberá entregar un reporte de instalación describiendo las tareas realizadas, resultados obtenidos, detalle de las piezas cambiadas según corresponda, y diagnóstico de evaluación con recomendaciones o sugerencias a implementar. El mismo deberá enviarse a producciondit@tsjbaires.gob.ar.

La oferta deberá indicar las acciones a realizar para garantizar la correcta instalación del hardware, la revisión integral de los equipos, el acondicionamiento completo de los mismos y la prevención de fallas. A modo de guía, se espera que al momento de la instalación de los nuevos equipos se proceda a:

- Chequeo de funcionamiento del hardware de UPS
- Verificación de tensión eficaz de entrada y de salida
- Verificación de alarmas y funcionamiento del cargador de baterías.
- Verificación de corriente y tensión de carga.
- Conectividad de la unidad, pruebas online, descarga y bypass.
- Verificación de historial de fallas.
- Verificación de ajustes mecánicos.
- Verificación de ajustes eléctricos.
- Verificación de carga mediante probador digital de impedancia
- Verificación de tensión de módulos de baterías
- Verificación de corriente y estado de carga.
- Verificación de falsos contactos.
- Verificación de aislamiento.
- Verificación de tiempo de autonomía.
- Limpieza, con elementos no contaminantes y adecuados para cada caso, incluidos en el servicio por el proveedor

Todas estas acciones deben realizarse sin interrupción del servicio ni puesta en riesgo de la operatoria de los equipos protegidos y, como consecuencia, deben dejar a los equipos en las mejores condiciones de operación posibles, configurando y/o reparando lo necesario para este último fin.

Dentro de los siete días posteriores a la última instalación el proveedor deberá realizar una visita de control a todos los equipos, con el objeto de completar o reiterar las tareas descriptas mas arriba y verificar el buen funcionamiento general de los equipos instalados. En esta ocasión tambien será obligatorio un informe final remitido a producción@tsjbaires.gob.ar.

Proveedores Habilitados

Los oferentes deberán demostrar documentalmente idoneidad y conocimiento respecto del mantenimiento y manejo de equipos APC / Schneider Electric, mediante la presentación de antecedentes. Se otorgará preferencia hacia aquellos que resulten ser partner oficial de las marcas.

FORMULARIOS TIPO

1. A. Formulario Modelo de Renuncia de Repetición

“Dejamos constancia que (...*NOMBRE DEL ADJUDICATARIO* ...) se encuentra afiliada a la ART (...*NOMBRE ART...*) y ella renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o contra sus dependientes, bien sea con fundamento en el artículo 39 inciso 5 de la Ley n° 24.557 o en cualquier otra normativa, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a otorgar o a abonar al personal dependiente o ex dependiente de (...*NOMBRE DEL ADJUDICATARIO...*), alcanzado por la cobertura de la presente póliza, por accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, sufridos o contraídos por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo o viceversa. (...*NOMBRE ART...*) se obliga a comunicar fehacientemente al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los incumplimientos en que incurra el asegurado, especialmente la falta de pago entérmino dentro de los diez (10) días corridos de verificada. La notificación al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se cursará al domicilio de *Av. Roque Sáenz Peña n° 788, piso 9º, de la Ciudad de Buenos Aires*. Fuera de las causales que la ley prevé expresamente, el contrato de afiliación no podrá ser anulado, modificado, o enmendado sin la previa notificación fehaciente al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un plazo no inferior a diez (10) días corridos, a la dirección antes mencionada”.